NOTA DNC N° 8086 /2020

Asunción, 14 de mayo de 2020.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	375156
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición urgente del Medicamento PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. Para María Angelica Peña Cabrera – Ad- Referéndum 2020.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
UOC/UEP	UOC. IPS
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☒ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

1. Hemos observado en el Dictamen N° 07/20 de fecha 23 de enero, que se indicó: "…*Que, en fecha 27 de diciembre de 2019, la Dirección Operativa de Contrataciones recepciona el pedido de Contratación por la Vía Excepcional*…" (sic) luego en el párrafo siguiente: "…*Que, por Nota Interna NOT-7124-2019-000064 de fecha 23 de diciembre de 2019, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento*…" (sic) y a su vez en el Informe de Evaluación: "…*de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según Nota Interna DIJ/DJU/N° 3737/2019 de fecha 19/12/19*…" y "…*Que, según la Cedula de*

Notificación, la providencia de fecha 19 de diciembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Segundo Turno, Secretaria N°4.." (sic) sin embargo hemos observado que la intención en el SICP ha sido creada recién en fecha 24/01/2020 (casi un mes después de haber tomado conocimiento de la urgencia), ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Y por último solicitamos remitir los antecedentes citados en éstos apartados.

2. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la Resolución en la cual ratifica el dictamen citado en el párrafo anterior.
3. En el Informe de Evaluación se indica: "...*Por Nota DLI/LI2 N° 0034/20, de fecha 24 de enero, fue invitada la firma: LABORATORIOS ALMOS S.A Cuya recepción obra en los antecedentes remitidos*…" (sic) sin embargo no se halla junto con las demás invitaciones cargadas en el SICP.
4. El Informe de Evaluación menciona normativas que al momento del desarrollo de sus actividades ya se encontraban sin vigencia (Dto. N° 2.909/03 y Dto. N° 5174/05).
5. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un PBC, sin embargo no ha sido remitido junto con las demás documentaciones.
6. En SICP y en el contenido del contrato se observa la indicación que para el proceso de la referencia, se ha adoptado la modalidad de contrato abierto por cantidades mínimas y máximas, sin embargo no se ha remitido la debida justificación.
7. El contrato tiene una vigencia de 12 meses a partir de la firma del contrato, el cual ha sido el 05/02/2020, de este modo se abarcaría más de un ejercicio fiscal, y el proceso no es de carácter plurianual, solicitamos realizar los ajustes que correspondan.
8. Se observa que el contrato ha sido firmado en fecha 05/02/2020, sin embargo la comunicación recién ha sido realizado en fecha 17/03/2020, solicitamos aclarar que hecho/s ha/n imposibilitado realizar la comunicación dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del mismo?
9. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.

   El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

10. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.
11. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
12. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados

Consideraciones Normativas

1. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”.-
2. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “4”.-
3. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”.-
4. Decreto N° 2992/19. Art. 175.-
5. Decreto N° 2992/19. Art. 17. Inc. “a” numeral “5”.-
6. Resolución DNCP N° 844/18. Art. 4°.-
7. Decreto N° 3264/20 .- Anexo A.- Art.321.-
8. Decreto N° 2992/19. Art. 17. Inc. “b”. numeral “3”.-
9. Ley N° 6355/19.-
10. Ley N° 2051/03. Art. 33.-
11. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 67.-
12. Resolución DNCP N° 411/18.-

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py